



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 16 de julio de 2021
Ejecutivo N° 2020-0881

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Arrímese el poder especial conferido por EL BANCO DAVIVIENDA S.A, a la persona autorizada para el endoso de títulos valores -Pagare-.

2. Alléguese el poder especial conferido por la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., para incoar la presente acción.

3. Alléguese los certificados de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., y la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., pues a pesar de haberse enunciado en el acápite de pruebas y anexos; lo cierto es que, no se aportó.

4. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del número de identificación tributaria -NIT- y domicilio del BANCO DAVIVIENDA S.A. Frente a este último, deberá indicarse el correspondiente de la sociedad AECSA S.A. (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

5. Preséntese la Escritura Pública No. 9857 del 30 de mayo de 2018, otorgada en la notaria 29 del círculo de Bogotá, junto con la constancia de vigencia actualizada, relacionadas y no allegadas con el libelo.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
030 hoy **19 de julio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario